



Murcia, a veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho

Expte. 2/2018

REUNIDOS

De una parte, la Iltna. Sra. Doña María Pedro Reverte García, Secretaria General de la Consejería de Presidencia, que actúa en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según las facultades otorgadas por la Orden de 4 de mayo de 2.018 (B.O.R.M. nº 104 de 8-5-18) de la Consejería de Presidencia, de delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería

Y de otra, Doña Itziar Pérez Lledó con D.N.I. nº 21.423.209-C, que actúa como representante de la Empresa **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.**, con C.I.F. A-95758389 y domicilio social en 48009 Bilbao, Plaza Euskadi, nº 5, según escritura de poder otorgada ante el Notario D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid y nº 1.655 de su protocolo, según certificado de inscripción en el registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 25 de Abril de 2.017.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º.- La Orden inicial que promovió el expediente para la **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A EDIFICIOS Y LOCALES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”**, fue dada por la Iltna. Sra. Secretaria General de la Consejería de Presidencia en fecha 27 de julio de 2.017, con un presupuesto inicial de 171.871,78 euros (IVA incluido), para un periodo de doce meses, y dividido en 2 lotes:

Lote 1: Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 71.456,45 €.

Lote 2: Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 100.415,33 €.

2º.- El informe sobre consignación presupuestaria aplicable, el jurídico-administrativo, respecto del Pliego de Cláusulas Administrativas y la fiscalización previa del gasto por la Intervención Delegada constan en el expediente tramitado y fueron emitidos en sus fechas.





3º.- La aprobación del expediente, del gasto, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de apertura del procedimiento de adjudicación, fue adoptada mediante Orden de la Il.ª Sra. Secretaria General de la Consejería de Presidencia de fecha 11 de octubre de 2018.

4º.- La adjudicación y el compromiso de gasto fue dictada por la Il.ª Sra. Secretaria General de la Consejería de Presidencia en fecha 4 de Diciembre de 2018, a favor de la empresa **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.**, por el precio total de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (169.969,21 €)** IVA INCLUIDO, mediante resolución motivada del órgano de contratación.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Constituye el objeto de este contrato la “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A EDIFICIOS Y LOCALES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas que sirven de base a la presente contratación.

SEGUNDA.- El adjudicatario **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.**, se compromete a realizar la prestación especificada en la Cláusula que antecede con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares redactadas para esta contratación de lo que deja constancia firmando en este acto, así como a los términos de la oferta presentada.

TERCERA.- El precio total del contrato es de 169.969,21 €, de los cuales 140.470,42 € corresponden al presupuesto neto y 29.498,79 € al I.V.A. a repercutir, que se obliga a pagar esta Consejería de Presidencia a través de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago del precio se efectuará en función del consumo efectivo de electricidad y según los precios unitarios ofertados por el adjudicatario en su proposición económica.

El adjudicatario presentará facturas individuales para cada uno de los puntos de suministro con periodicidad mensual, debiendo contener la información que se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados desde el 28 de Diciembre de 2018 al 27 de Diciembre de 2019, financiándose de la siguiente forma:





LOTE 1

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUP.	PROYECTO	PBL (IVA incluido)
2.018	O18.11.01.00.112A.221.00	34049	870,66 €
2.019	O19.11.01.00.112A.221.00	34049	69.976,77 €
TOTAL			70.847,43 €

LOTE 2

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUP.	PROYECTO	PBL (IVA incluido)
2.018	O18.11.01.00.112A.221.00	34049	250,96 €
2.018	O18.11.03.00.126E.221.00	34015	132,18 €
2.018	O18.11.04.00.223A.221.00	34040	667,87 €
TOTAL			1.051,01 €

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUP.	PROYECTO	PBL (IVA incluido)
2.019	O19.11.01.00.112A.221.00	34049	26.683,44 €
2.019	O19.11.03.00.126E.221.00	34015	10.107,57 €
2.019	O19.11.04.00.223A.221.00	34040	61.279,76 €
TOTAL			98.070,77 €
TOTAL LOTE 2			99.121,78 €

El contrato podrá ser prorrogado por un período máximo de 24 meses conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Durante la vigencia del contrato, los precios unitarios del kWh., no son revisables, salvo las modificaciones en las tarifas de acceso u otros conceptos regulados, ajenos al Comercializador, establecidos por la propia Administración Pública durante la duración del contrato, así como las derivadas por los recargos de los excesos de potencia demandada y de la energía reactiva.

CUARTA.- No se exige garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la LCSP, al tratarse del suministro de un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio.

QUINTA.- No se establece plazo de garantía debido a que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega.

SEXTA.- Las penalidades por incumplimiento del plazo, por parte del contratista serán las previstas en el art. 192 de la LCSP.

SÉPTIMA.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP, y 110 a 113 y del RGLCAP.





OCTAVA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP) en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas anexos, revestirán carácter contractual. Sus cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

NOVENA.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Murcia, por lo que se entiende que el contratista renuncia a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

Leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, en prueba de lo cual lo firman por triplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

María Pedro Reverte García

EL CONTRATISTA



Itziar Pérez Lledó